



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 238 - Tel. 4452640

RESISTENCIA, 23 MAY 2023

DICTAMEN N° 265

Ref: E23-2023-6491-Ae S/Proyecto Decreto por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia del Chaco a efectuar un anticipo para la utilización transitoria de fondos a la Jurisdicción 23 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida con veinticuatro (24) e-partes, con último proyecto de Decreto obrante a e-parte 10, por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia del Chaco a efectuar un anticipo para la utilización transitoria de fondos hasta la suma de Pesos Ciento Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta Mil Doscientos Veintitrés con 16/100 (\$179.470.223,16) a la Jurisdicción 23, Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con destino a la ejecución del Proyecto "PAVIMENTO URBANO 3º ETAPA AV. LONARDI, ENTRE CALLE SEELSTRANT Y AV. FARIAS", a ejecutarse en el Municipio de la ciudad de Resistencia en el marco del "Programa de Infraestructura de Transporte, Movilidad y Accesibilidad" por el cual la provincia del Chaco solicitó la asistencia técnica, económica y financiera del Ministerio de Obras Públicas de la Nación para la continuidad de la implementación del citado Programa.

Se establece, además que los fondos girados por la Tesorería General de la Provincia del Chaco, deberán ser reintegrados por la Jurisdicción 23 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a la cuenta N° 14458/04 de la Tesorería General de la Provincia del Chaco, ni bien se realice la acreditación de los Fondos Nacionales correspondientes o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Antecedentes:

A e-parte 3, obra Resolución N° 164/2022 por la cual se modificó la Resolución N° 222/2021 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación –obrante a e-parte 4- por las cual se creó el "Programa de Infraestructura de Transporte, Movilidad y Accesibilidad" en la órbita del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, al cual la provincia del Chaco adhirió.

A e-parte 5, obra NO OBJECION TECNICA al desarrollo de la obra, la cual tiene previsto un presupuesto oficial de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON DIECISEIS CENTAVOS (\$179.470.223,16.-), al mes de Octubre de 2022, otorgado por la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

A e-partes 8 y 19, interviene el Sr. Contador General de la Provincia manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-partes 11 y 12, respectivamente, intervienen la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Política Económica dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones.

A e-parte 13, obra Dictamen N° 134/23 emitido por el Coordinador Legal del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, Dr. Arturo Javier Martínez.

A e-parte 16, obra Dictamen N° 429/23 emitido por Asesoría General de Gobierno.

A e-parte 22, obra aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

Análisis de la medida propiciada:

Respecto a la medida propiciada, expresamente la Ley N° 1092-A, Artículo 108 dispone: *"El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga*

lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión”.

En orden a los términos de la medida puesta a consideración, se entiende en relación a la cuestión jurídico-legal, la misma es procedente en el marco de la normativa referida.

Por su parte, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente; como tampoco en lo referente a la cuestión económico financiera, que por su especificidad requiere la intervención de áreas técnicas, cuyas constancias se encuentran agregadas a la presente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: “...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos han sido meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad (v. Dictámenes 204:47 y 159; 207:578; 243:663; 251:541 y 851)”. Dictamen N° IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX. 2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486)

Conclusión:

Por lo expuesto y en un todo conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 3441 F. 557 T. XI
M. FEDERAL 188 - F. 793
M. N. 30 048 812